

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

**1779 Orden de 7 de febrero de 2014, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se declara la existencia de la plaga virus del rizado del tomate Nueva Delhi (Tomato Leaf Curl New Delhi Virus. ToLCNDV) y se dictan medidas fitosanitarias obligatorias para combatir al virus y a sus insectos vectores.**

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal establece un marco jurídico que regula la posibilidad que la Administración, declare la existencia de una plaga cuando produzca o pueda producir perjuicios económicos o daños de tal intensidad, extensión o naturaleza que hagan necesaria la lucha obligatoria como medio más eficaz de combatirla, adoptando las medidas fitosanitarias que estime necesarias para evitar su propagación, reduzca su población y sus efectos y se consiga su erradicación.

Recientemente se ha identificado y caracterizado un nuevo geminivirus que está causando graves daños en los cultivos de calabacín en Almería y Murcia. Se trata del virus del rizado del tomate Nueva Delhi (Tomato leaf curl New Delhi virus. ToLCNDV). Este es un virus cuya transmisión, de unas plantas a otras, se produce por mediación de la mosca blanca *Bemisia tabaci*, su único vector conocido.

Durante el verano de 2013, este virus, ha producido importantes daños en las plantaciones de calabacín de la Región de Murcia. El riesgo potencial que representa la presencia de esta virosis para diferentes cultivos hortícolas de la Región, incluyendo cucurbitáceas y solanáceas, es muy elevado. Entre las razones, destaca su facilidad de transmisión de unas plantas a otras a través de su vector por *Bemisia tabaci*, que dispone de numerosos cultivos hospedantes donde pueden multiplicar sus poblaciones y mantenerlas durante casi todo el año. Además, el virus cuenta con varias especies de cucurbitáceas potencialmente hospedantes, aunque no todas manifiesten la misma intensidad de daños (calabacín, calabaza, melón, pepino y, probablemente, sandía, son algunas de ellas).

Dada la incidencia que esta enfermedad virótica ha alcanzado en las plantaciones de calabacín de la Región, así como por el potencial de riesgo que presenta para otros cultivos hortícolas (cucurbitáceas y solanáceas) se hace imprescindible establecer un plan de medidas fitosanitarias de obligado cumplimiento, a llevar a cabo en las zonas de producción de cultivos sensibles, al objeto de reducir la incidencia de esta virosis y del insecto vector trasmisor.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, y conforme a las facultades que me atribuyen la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal y el Decreto 143/2011, de 8 de julio de 2011, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

## Dispongo

### Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto declarar la existencia del «virus del rizado del tomate Nueva Delhi (Tomato leaf curl New Delhi virus. ToLCNDV)» en todo el territorio de la Comunidad Autónoma y la adopción de medidas fitosanitarias obligatorias adecuadas para minimizar sus efectos, evitar su propagación y reducir la población de insectos vectores de esta virosis.

### Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las medidas fitosanitarias obligatorias establecidas en el artículo 3 de la presente Orden se aplicaran en las plantaciones de especies hospedantes al virus del rizado del tomate Nueva Delhi (Tomato leaf curl New Delhi virus. ToLCNDV), tanto de cucurbitáceas especialmente calabacín, calabaza, melón, sandía y pepino, como de solanáceas especialmente tomate, pimiento, berenjena y patata infectadas por la referida virosis.

### Artículo 3.- Medidas fitosanitarias obligatorias.

Se establecen como medidas fitosanitarias obligatorias de lucha contra el virus del rizado del tomate Nueva Delhi (Tomato leaf curl New Delhi virus. ToLCNDV) y de su insecto vector, para los titulares de plantaciones de hortalizas sensibles, las siguientes:

1.º Higiene de las parcelas de cultivo. Mantener totalmente limpias las parcelas destinadas a la realización de nuevas plantaciones de cucurbitáceas, de restos de cultivos anteriores y de vegetación, durante, al menos, las 3 semanas previas a su siembra o trasplante. Entre ciclos de cultivo se mantendrán las parcelas, limpias en todo momento de restos de plantaciones anteriores y de vegetación que pudieran mantener y multiplicar el virus o su vector.

2.º Eliminación de plantas virosadas. Para reducir las fuentes de inóculo, se realizará una rápida y "adecuada" eliminación de las plantas en las que pudieran ir detectándose síntomas de la enfermedad. Esta "adecuada" eliminación incluye el tratar previamente las plantas que vayan a arrancarse con un adulticida específico contra mosca blanca (*Bemisia tabaci*) (o esperar a que se realice un tratamiento general), en el caso de presencia del insecto vector, para posteriormente embolsarlas o introducirlas en contenedores cerrados.

En ningún caso, las plantas infectadas se dejen abandonadas por la parcela o en sus alrededores, ya que podrían seguir expandiendo el virus.

3.º Reducción de las poblaciones del vector del virus. En los cultivos sensibles se establecerán estrategias de Gestión Integrada de Plagas para la reducción de los niveles poblacionales del vector (*Bemisia tabaci*).

4.º Parada invernal de hospedantes. Se prohíbe la existencia de plantaciones de cucurbitáceas, y de sus restos con plantas vivas, en parcelas al aire libre o en estructuras que no reúnan un adecuado aislamiento físico a la entrada o salida de moscas blancas, durante los meses de diciembre, enero y febrero.

### Artículo 4.- Incumplimiento de las medidas fitosanitarias obligatorias.

1.- En caso de incumplimiento de las medidas fitosanitarias obligatorias la Consejería de Agricultura y Agua, hará uso de las medidas coercitivas y de la ejecución subsidiaria que se establecen en los artículos 63 y 64 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.



2.- El incumplimiento de las medidas fitosanitarias obligatorias, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

#### **Disposiciones finales**

**Primera.-** Se faculta al Director General de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria, para que adopte los acuerdos y dicte las resoluciones que estime oportunas para el buen desarrollo y ejecución de esta Orden.

**Segunda.-** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de febrero de 2014.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.